



Quince (15) de junio de veintitrés (2.023)  
Auto Interlocutorio No. 325

### I. - OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

A despacho el presente proceso declarativo para la prescripción extintiva de la hipoteca constituida mediante escritura pública No. 234 del 11/3/73 de la Notaría Única de Riofrío, respecto al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-63281, presentado a través de apoderada judicial por la señora Sandra Patricia Valencia Guerrero, identificada con cédula de ciudadanía número 29.760.093 de Riofrío y en contra de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, identificada con nit No. 860.999.047-5 (liquidada), representada por el Patrimonio autónomo de remanentes de la Caja Agraria, designándose fiduciario a la Fiduprevisora S.A. identificada Con nit No. 860.525.148-5.

### II. - CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- 3.1. El artículo 17 del Código General del Proceso, fija las reglas para establecer la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia y se refiere en el numeral 10 a los demás casos que les atribuya la ley.
- 3.2. Luego de efectuar el estudio pertinente y con fundamento en lo previsto por los artículos 82 y 90 Ob. Cit., habrá de admitirse la demanda, para darle el trámite establecido en los artículos 390 y siguientes de la obra en cita.
- 3.3. En relación a la solicitud de inscripción de la demanda, la misma no se considera necesaria, dada la naturaleza de la pretensión, resulta desproporcional a los fines de la misma, dado que agrava los costos del proceso; además no existe un derrotero económico para fijarla, bajo el entendido que las pretensiones no son cuantificables en dinero.

En fuerza y honor a lo expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Trujillo,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Admitir la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para darle el trámite previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.-** No se accede a la inscripción de la demanda, por las razones expuestas en el acápite anterior.

**TERCERO.-** Se reconoce personería para actuar en el proceso a la abogada Charlyn Andrea Porras Arias, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.148.448.523 de Tuluá y tarjeta profesional No. 357.646 del Consejo Superior de la Judicatura, según los términos contenidos en el poder concedido por la Demandante.

**CUARTO.-** Notifíquese esta decisión, por los estados electrónicos del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CLARA ROSA CORTES MONSALVE  
Juez Promiscuo Municipal, Trujillo Valle

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO CIVIL No. 62	
Hoy, junio 16 de 2023 se notifica a las partes el Auto 325 de junio 15 de 2023.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	